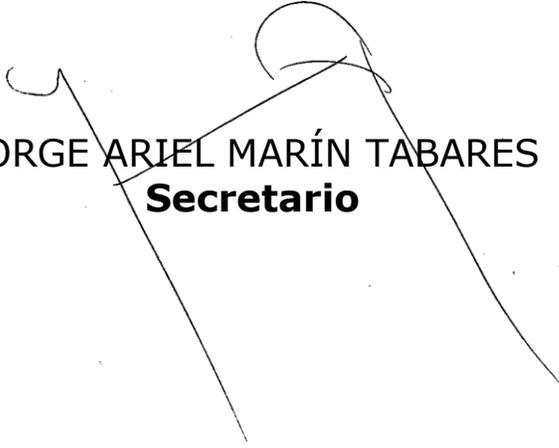


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 06 de agosto de 2021, la parte actora allegó memorial solicitando una relación de los depósitos judiciales por concepto de descuento de salario que se le han realizado al demandado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

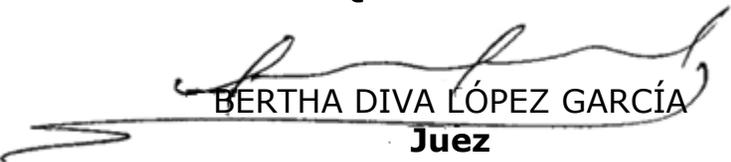
NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0664
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00073-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

Acceder a la misma, en consecuencia envíese por secretaría al correo electrónico de la parte demandante la relación de los depósitos judiciales que hasta el momento se han constituido por concepto de descuento de la quinta parte del salario que devenga el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

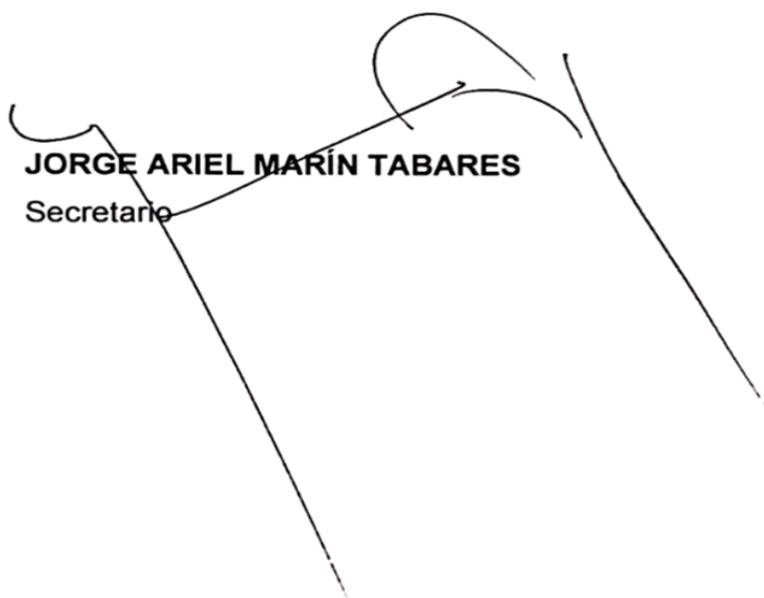
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0133</u> del 10 de agosto de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de agosto de 2021 a las 6p.m.</p>
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la Policía Nacional de la ciudad de Guaduas, Cundinamarca, mediante correo electrónico allegado el día 06 de agosto de 2021, el oficio N° S-2021-0550/ ESTPO – 29.25, mediante el cual deja a disposición de este despacho en la estación de policía de ese municipio, la motocicleta de placa **XIU63E**.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 09 de agosto de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 665
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	SILVIA VALENTINA BAUTISTA HURTADO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00358-00

Verificada la actuación desplegada en el presente asunto, y como quiera que el vehículo de placas **XIU63E**, fue retenido por la Policía Nacional en la ciudad de Guaduas, Cundinamarca y dejado a disposición de este despacho en las instalaciones de la Estación de Policía de dicho municipio, teniendo en cuenta que en el municipio de Guaduas, no hay organismo de Tránsito para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se dispone:

Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, al Juez Promiscuo Municipal Reparto de Guaduas Cundinamarca, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso.

El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad, a quien le comunicará su nombramiento y se le harán las advertencias de ley.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Requíerese a la parte demandante para que preste la colaboración pertinente a la autoridad comisionada.

Solicítese la devolución del Despacho Comisorio N° 010/2021, del 2 junio de 2021, al Director de Tránsito y Transporte de La Dorada, toda vez que el vehículo de placa **XIU63E**, fue aprehendido en el municipio de Guaduas, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 133 del 10 de agosto de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

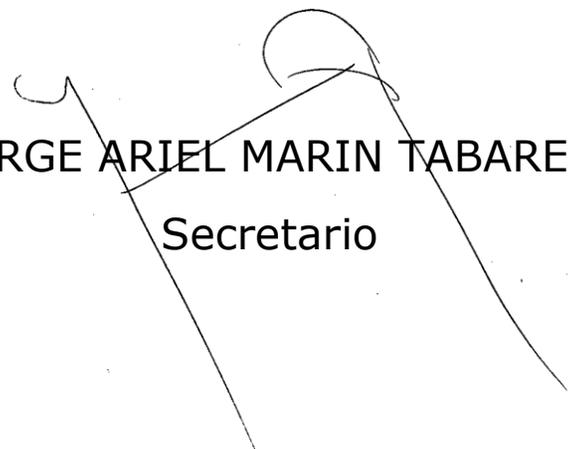
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de agosto de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 02 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	0666
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S
Demandado	Christian Felipe Caicedo Cadavid
Radicación	173804089-003-2021-00017-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$106.000**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

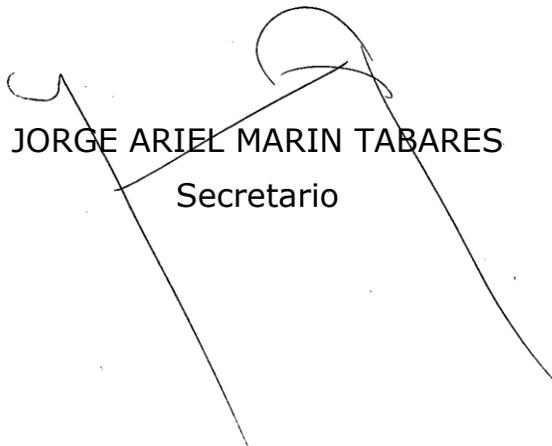
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 02 de agosto de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 106.000
Envío diligencias de notificación personal al demandado (Archivo digital No 10)	\$ 7.500
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 113.500

La Dorada, Caldas, 09 de agosto de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	0667
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S
Demandado	Christian Felipe Caicedo Cadavid
Radicación	173804089-003-2021-00017-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0133 del 10 de agosto de 2021</u></p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de agosto de 2021 a las 6p.m.</p>
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 02 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

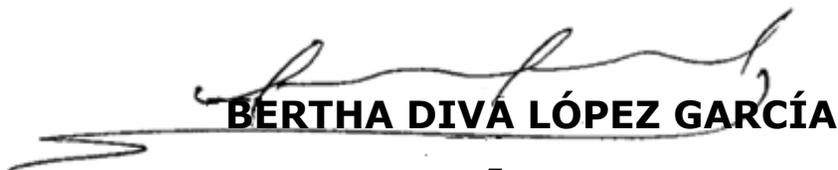
NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	0668
Proceso	Ejecutivo
Demandante	William Bernal Triana
Cesionario	Anderson Escobar Triana
Demandado	Fernán Alberto García Osorio
Radicación	173804089-003-2021-00090-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$339.000**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

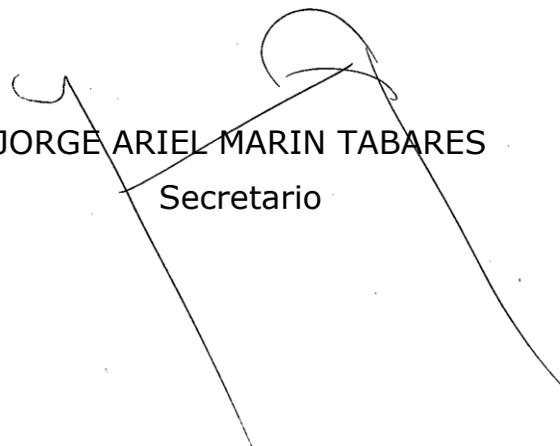
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 02 de agosto de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 339.000
Envío diligencias de notificación personal al demandado (Archivo digital No 07)	\$ 7.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 346.000

La Dorada, Caldas, 09 de agosto de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	0669
Proceso	Ejecutivo
Demandante	William Bernal Triana
Cesionario	Anderson Escobar Triana
Demandado	Fernán Alberto García Osorio
Radicación	173804089-003-2021-00090-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0133 del 10 de agosto de 2021</u></p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de agosto de 2021 a las 6p.m.</p>
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 09 de agosto de 2021, la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 538
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00134-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la petición de medida cautelar deprecada por la parte actora, se dispone:

No acceder a la solicitud, por cuanto la misma no está elevada en forma clara y precisa, toda vez que no se menciona la parte demandante en el proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0133</u> del 10 de agosto de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de agosto de 2021 a las 6 p.m.</p>
---	--

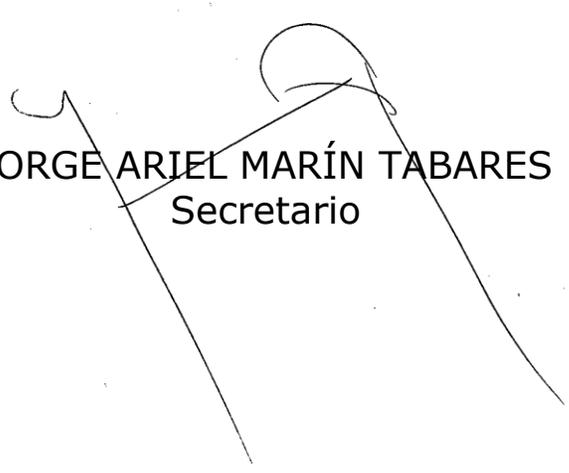
CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que, mediante auto del 29 de julio de 2021, se requirió a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la providencia, allegara al Despacho la letra de cambio objeto de ejecución, para poder practicar la prueba pericial por ésta solicitada.

La parte interesada allegó el documento requerido el 5 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 9 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No	536
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CLAUDIA MÓNICA ZARATE MAHECHA
DEMANDADO	CRISTIAN HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00156-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho para decidir sobre el decreto de la prueba grafológica solicitada por la parte demandante sobre la letra de cambio aportada como título ejecutivo; cuya finalidad es que el perito grafólogo certifique que la firma y huella estampadas en el título valor corresponde al demandado **CRISTIAN HERNÁNDEZ**.

CONSIDERACIONES

En atención que el parte demandante expreso en qué consistía la de la prueba pericial grafológica a practicar sobre la letra de cambio objeto de ejecución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, se accede a la misma y se dispone la toma de muestras manuscriturales y dictados al señor **CRISTIAN HERNÁNDEZ**, con el fin de establecer sí la firma y la huella corresponde a la impresa en la letra de cambio objeto de ejecución.

Consecuencialmente, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, Regional Occidente, con el fin de coordinar la realización de la

toma de las muestras manuscriturales aludidas, con los medios técnicos e idóneos, con base en los tipos de grafologías, en la letra de cambio objeto del presente proceso y en el mínimo que el experto requiera, para que sean tomadas directamente por perito en la materia y sea factible emitir un concepto de fondo.

Por lo anterior, se programará para realizar la mentada diligencia el día **SIETE (7) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las 11.a.m.**, para lo cual se oficiará al señor Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, Regional Occidente, a fin de que informe al perito grafólogo sobre el traslado a este Despacho; igualmente le comunique a este Juzgado la cuantía de los gastos que ocasionará el traslado del mismo, situación que se deberá informar con la debida anticipación a la fecha y hora en que deben comparecer las partes, expresando los costos necesarios para llevar a cabo la prueba grafológica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

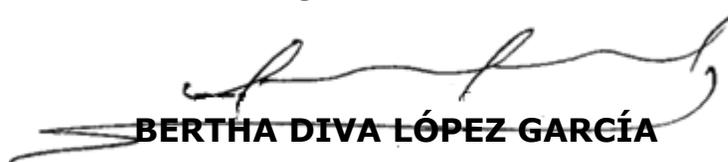
PRIMERO: DECRETAR la práctica de la prueba pericial grafológica solicitada por la parte demandante, en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, Regional Occidente, con el fin de coordinar la realización de la toma de las muestras manuscriturales aludidas, con los medios técnicos e idóneos, con respecto a la firma impuesta en la letra de cambio y en el mínimo que el experto requiera, a través de perito en la materia, quien deberá emitir un concepto de fondo.

TERCERO: SE FIJA como fecha para la toma de muestras el día **SIETE (7) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las 11.a.m**, data en la que deberá comparecer el demandado señor **CRISTIAN HERNÁNDEZ**, advirtiéndosele que su comparecencia a dicha diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales a las que haya lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE que la parte demandante que deberá asumir los gastos que ocasionará el traslado del perito grafólogo, ya que dicha carga le corresponde a la misma, por haber solicitado dicha pericia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 133 del 10 de agosto de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de agosto de 2021 a las 6 p.m.